



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA ATENDER ALEGACIONES Y CASOS DE CONDUCTA IMPROPIA EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

DOCUMENTO NORMATIVO A-0605-018

I. Introducción

Guiada por sus principios cristianos y ecuménicos, la Universidad Interamericana de Puerto Rico promueve un ambiente intelectual, social, y moral de servicio a la comunidad. Estimula el desarrollo integral del individuo y el estudio y la búsqueda de la verdad en un ambiente del respeto y tranquilidad.

En armonía con esta visión, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por este medio, establece la política para asegurar que la búsqueda del conocimiento pueda realizarse con la mayor integridad, libre de conducta que podría dar lugar al perjuicio de la confiabilidad en la ciencia e investigación que deberá existir en las comunidades académicas y científicas así como en la comunidad en general. Esta política será incorporada en todos los manuales de facultad, de estudiantes, de personal, y diseminada a toda la comunidad académica. Se hará énfasis en los programas de investigación incluyendo directores de proyectos, facultad, y a los estudiantes involucrados en investigación.

Aun cuando la política establecida en este documento está en armonía con las guías básicas para atender alegaciones de conducta impropia en investigación, este documento no procura presentar todas las diferentes políticas o procesos requeridos por las varias agencias que auspician o pueden auspiciar investigación en esta Universidad. No obstante, la Universidad seguirá los requisitos de la agencia para atender alegaciones de conducta impropia cuando solicita o acepta participar en investigación auspiciada.

En vez de establecer una política para la protección de los informantes de alegada conducta impropia (whistleblowers) en este documento, la Universidad acepta y adherirá a las políticas y a los procedimientos dispuestos en las Guías para Instituciones sobre Procedimientos sobre Informantes en Proyectos de Investigación de la Oficina de Integridad en Investigación del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Esta decisión de la Universidad cumple con los requisitos del gobierno federal y con los requisitos para la protección del informante (whistleblower).

II. Base Legal

Esta política es formulada por la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Está de acuerdo con y será interpretada en armonía con la siguiente Ley y Reglamentación federal.

Ley de Salud Pública federal, según enmendada (Public Health Service Act).

Políticas de Aplicación General (42 CFR Parte 50, Sub-Parte A), efectiva el 8 de noviembre de 1989, según enmendada. (Se hace formar parte de esta Política como Anejo A).

III. Aplicabilidad

Esta política se aplicará a cualquier miembro de la facultad o del equipo de trabajo, ayudantes, consultores externos, o cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en un proyecto de investigación auspiciado por la Universidad. Estas personas se considerarán participantes en el proyecto y por lo tanto tendrán la responsabilidad de observar una conducta ética en las actividades del mismo. También, estarán sujetas a ser investigadas en casos de alegada conducta impropia según se define en esta política. La política aplicará también a contratistas independientes o agentes que no sean empleados directos de la Universidad, pero que hayan sido subcontratados para trabajar en investigación.

IV. Propósito

Este documento tiene el propósito de establecer la política de la Universidad para informar y atender casos de conducta impropia en investigación. Esta política promoverá el mejor interés de la Universidad mientras protege la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de todo el personal de la Universidad y de las personas contratadas por la Universidad para participar en proyectos de investigación institucionales.

4.1 Para lograr esta meta, se han establecido los siguientes principios y definiciones para atender alegaciones de conducta impropia en la investigación:

4.1.1 Todos los miembros de la comunidad académica que participan en investigación tienen la responsabilidad de observar el mayor grado de integridad.

- 4.1.2 Todos los miembros de la comunidad académica que participan en investigación tienen la obligación de informar cualquier incidente de conducta impropia cuando tienen argumentos razonables de creer que esto ha ocurrido.
- 4.1.3 Los investigadores principales tienen la responsabilidad primaria de asegurar la integridad de la investigación realizada bajo su supervisión. Es responsabilidad del investigador principal asegurarse de que los participantes en la investigación que no sean de la facultad cumplan con la política de la Universidad sobre integridad en investigación.
- 4.1.4 Los directores de departamento tienen la responsabilidad de indagar periódicamente sobre la integridad de las actividades de investigación llevadas a cabo por su facultad.
- 4.1.5 La Institución observará el grado más alto de confidencialidad posible a través de la indagación e investigación de una alegación de conducta impropia. Todos los documentos relacionados con una indagación e investigación serán considerados confidenciales y no serán publicados ni divulgados excepto por orden judicial. Una vez se inicie un procedimiento formal de indagación o investigación de alegada conducta impropia todas las partes tendrán el derecho de examinar y de copiar los documentos en los cuales la investigación formal será basada.
- 4.1.6 Se tomará el debido cuidado para proteger la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de las personas implicadas en un proceso de investigación institucional con respecto a un caso de alegada conducta impropia en investigación.
- 4.1.7 La Institución actuará con diligencia y liderazgo en la investigación de alegada conducta impropia y ofrecerá protección a los informantes (Whistleblowers) que hacen alegaciones de buena fe sobre conducta impropia en investigación.
- 4.2. Para propósitos de esta política institucional, se definen los siguientes términos según se indica a continuación:
 - 4.2.1 Conducta Impropia: Los siguientes son ejemplos de conducta impropia en actividades de investigación, esta lista no es taxativa.
 - 4.2.1.1 Casos de fabricación, falsificación, plagio, exposición falsa de ideas o datos, u otras prácticas que engañen, desinformen o se desvíen seriamente de las prácticas

aceptadas comúnmente dentro de la comunidad científica correspondiente al proponente, llevar a cabo o informar investigación bajo los auspicios de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Los errores legítimos o las diferencias sinceras en la interpretación de los datos no se considerarán actos de conducta impropia.

- 4.2.1.2 Conducta que constituya una violación del código de ética de la profesión del participante y que pueda dar lugar a sanciones, desaforo o a la pérdida de la facultad de practicar una profesión, o cualquier conducta identificada como impropia por algún departamento o agencia federal según se define en la parte 76 de 45 CFR.
- 4.2.1.3 El uso de fondos asignados para cabildear o contratar a otros para cabildear en una tentativa de influenciar a cualquier oficial o empleado de una agencia, del congreso o de la legislatura del estado con respecto a la aprobación de nuevos proyectos de investigación o de proyectos pendientes de renovación, enmiendas o modificaciones. Esto incluye el uso de estos fondos para publicidad o propaganda diseñada para apoyar o derrotar legislación a menos que el uso de los fondos sea parte de una actividad normalmente reconocida.
- 4.2.1.4 Participación en o solicitar participación en cualquier proyecto de investigación o en otra actividad en la cual un examinador independiente podría determinar razonablemente que el interés financiero de la persona podría afectar directa y significativamente el diseño, la realización o la presentación de un proyecto auspiciado. La política general de la Universidad sobre conflicto de interés y su política sobre conflicto de interés en investigación auspiciada por el gobierno federal guiarán toda determinación sobre conflicto de interés.
- 4.2.1.5 Cualquier miembro de la facultad que esté desarrollando un proyecto de investigación a los que le aplique esta Política, no podrá utilizar ni valerse de estudiantes para analizar y recopilar datos si éstos se encuentran tomando cursos con este miembro de la facultad o si el miembro de la facultad está dirigiendo o asistiendo al(a la) estudiante en la preparación de su trabajo de investigación (tesis) para la obtención de un título graduado.

4.2.2 Participante en Investigación

4.2.2.1 Cualquier miembro de la facultad, estudiante u otra persona involucrada en investigación, según se define en las leyes federales, estatales o reglamentos institucionales aplicables, sea como director, miembro del equipo de trabajo, ayudante, consultor externo o contratista, o persona que de cualquier otra forma esté directa o indirectamente relacionada con la realización de la investigación.

4.2.3 Investigación

4.2.3.1 Búsqueda o indagación metódica que incluye desarrollo, prueba y evaluación diseñada para contribuir al conocimiento generalizable.

4.2.4 Auspicio

4.2.4.1 Acuerdo o consentimiento por parte de la Universidad para que se someta una solicitud para llevar a cabo investigación, o de realmente llevarla a cabo a través de un representante autorizado.

4.2.5 Consentimiento o Acuerdo

4.2.5.1 Documento escrito que especifique que todos los participantes en la investigación han sido informados acerca de las políticas y procedimientos vigentes.

4.2.6 Informante (Whistleblower)

4.2.6.1 Persona que hace una alegación de conducta impropia o demuestra un intento para hacer tal alegación (o de lo que se percibe como una alegación) mientras sea miembro de la institución en la cual la conducta impropia ocurrió.

4.2.7 Querella

4.2.7.1 Cualquier alegación oral o escrita o cualquier otro indicio de conducta impropia en la investigación que se presente a un Oficial de la Institución.

4.2.8 Conflicto de Interés

4.2.8.1 Cuando se interponen los intereses personales, reales o aparentes, del(de la) investigador(a) mientras se desarrolla un proyecto de investigación, de manera que el resultado de la investigación quede comprometido o en entredicho.

4.2.9 Sanciones

4.2.9.1 Suspensión de clases o empleo sin paga por un período definido de tiempo no menor de cinco ni más de 15 días laborables.

4.2.9.2 Terminación de contratos con la Universidad Interamericana de Puerto Rico y/o la restitución de los fondos.

4.2.9.3 Suspensión permanente de estudiantes o despido de empleados, facultad o personal administrativo.

V. Implantación de esta Política

La administración de la Universidad tendrá la responsabilidad de establecer los procedimientos para implantar esta política institucional para atender alegaciones de conducta impropia en investigación. Los procedimientos que se establezcan deberán aplicarse uniformemente en todo el sistema universitario y estar en armonía con esta política, las guías de la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) y las del Departamento de Salud Federal. En ciertos casos, los procedimientos se pueden modificar para conformarse con los requisitos adicionales de la agencia que financia la investigación. Deberán procurar atender alegaciones de conducta impropia en investigación en una manera oportuna y con suma sensibilidad y confidencialidad. Además, deberán garantizar que las alegaciones se atiendan lo más objetivo y juicioso posible, y que no haya recriminaciones para una persona que de buena fe hace una alegación de conducta impropia. Los procedimientos deberán proveer las medidas necesarias para proteger la salud pública, la propiedad pública o privada y los derechos e intereses de la persona o grupo implicado.

VI. Cláusula de Separabilidad

Cada sección de este documento puede separarse de las otras. Por eso, en caso de que se invalidara cualquiera de ellas, no se afectarán las restantes, las cuales se podrán aplicar independientemente de las que hayan sido invalidadas.

VII. Otros Asuntos

Cualquier asunto protegido por Ley que no esté incluido en esta política será resuelto por decisiones tomadas por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en armonía con la Ley según lo indicado en la Sección II de este documento.

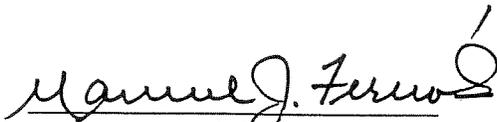
VIII. Derogación y Enmiendas

Esta política sobre conducta impropia en investigación deroga la carta circular A-131-91 y cualquier otra directriz en conflicto con lo aquí dispuesto. Esta política puede ser enmendada por la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por iniciativa propia o como resultado de una petición del Presidente de la Universidad.

IX. Vigencia

Esta política tendrá vigencia inmediata luego de ser aprobada por la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

X. Aprobación



Manuel J. Fernós
Presidente

Fecha (D-M-A)

Anejo: Sección 42 CFR Parte 50, Sub-Parte A.